

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN “ESPAÑA CON ACNUR” Y LA FUNDACIÓN FONDO CANTABRIA COOPERA EN MATERIA DE ACCIÓN HUMANITARIA

En Santander, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **D. Francesco Sciacca**, con NIE nº: ****0050*, en calidad de director general y **Dª. Mª Belén Camba Barbolla**, con DNI nº ****8946*, en calidad de directora de Proyectos y Relaciones Institucionales con poderes según escritura otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Augusto Gómez-Martinho Cruz, el 26 de diciembre de 2018, bajo el número 3.310 de su protocolo; actuando ambos en nombre y representación de la **Asociación “España con ACNUR”** (el Comité Español del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), con C.I.F. G-80757560 y con domicilio a efectos de notificaciones en calle Cedaceros 11, 1ºA, C.P. 28014 de Madrid, en el ejercicio de las atribuciones conferidas según los Estatutos que la rigen.

Y, de otra parte, **D. Manuel Joaquín Rueda Castillo**, presidente de la **Fundación Fondo Cantabria Cooperera, FSP-MP**, con NIF G-39699509 y sede en C/ Valliciego, 8 bajo C.P. 39003, Santander, en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de los Estatutos que la rigen.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para obligarse y convenir, y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

MANIFIESTAN

I. El artículo 35 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, establece que la cooperación descentralizada es una de las señas de identidad y fortalezas de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria de sus respectivas sociedades que supone una importante contribución a un sistema de cooperación más democrático y a la buena gobernanza desde la complementariedad y la corresponsabilidad, y del papel de estas Administraciones en el sistema español de cooperación para el desarrollo.

II. Que la Asociación “España con ACNUR”, Comité Español, (en adelante ECA), es una entidad legalmente constituida sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y declarada de utilidad pública, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por sus Estatutos, el Acuerdo suscrito con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR/UNHCR) y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias, con domicilio en Madrid, 28014, calle Cedaceros 11, 1ºA, CIF nº G-80757560 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 130446.

III. Que ECA apoya con la recaudación de fondos y labores de sensibilización el trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR/UNHCR).

IV. Que, según sus estatutos, la Fundación Fondo Cantabria Cooperera, FSP-MP, (en adelante, la Fundación), fundación perteneciente al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tiene por objeto el impulso de actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, favoreciendo la máxima participación ciudadana en Cantabria.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de manera general y para proyectos concretos.

Asimismo, alinea su trabajo con el III Plan Director de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, 2023-2026 y con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU con el fin de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

V. Que con fecha 8 de febrero de 2021 se publica en el BOC la resolución por la que se autoriza a la Fundación a conceder subvenciones relacionadas con el objeto y fines fundacionales, cumpliendo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VI. Que, de conformidad con lo previsto en el art. 3.1 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, las subvenciones otorgadas por entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma están sujetas a dicha ley.

En virtud de lo expuesto, ambas partes manifiestan su interés por colaborar en la realización de actuaciones de cooperación y educación para el desarrollo, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria y la competencia suficiente para intervenir en este acto y proceden a formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1. Es objeto del presente convenio otorgar una subvención por concesión directa a ECA, dadas las características especiales de la entidad beneficiaria, para financiar el proyecto "Acceso a refugio seguro y digno tras las inundaciones para las personas refugiadas saharauis de los campos de Tinduf en Argelia", considerado de interés mutuo y con carácter preferente por ambas partes.

2. Las actuaciones financiadas al amparo del presente convenio se realizarán en el ámbito de la emergencia durante un plazo de ejecución de tres meses, del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2024, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el mismo por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta del mismo.

3. Para llevar a cabo la coordinación y organización de las actuaciones, así como su modificación, se tendrá en cuenta lo descrito en la cláusula quinta del presente convenio.

4. La obtención de las ayudas objeto de este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. ECA asumirá frente a la Fundación la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

SEGUNDA.- ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. ECA, antes de la formalización del presente convenio, deberá acreditar que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportará una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, ECA podrá presentar directamente certificación emitida por el órgano competente.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1. La Fundación se compromete a abonar a ECA los compromisos económicos derivados del presente convenio en un único pago del 100%, por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000€)**, según lo previsto nominativamente en los Presupuestos de la Fundación incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024, que se abonará una vez se proceda a la firma del presente convenio.

2. ECA presentará a la Fundación, durante los tres meses siguientes al final de plazo de ejecución, la siguiente documentación:

- 1.- Informe Técnico Final de la respuesta a la Emergencia y del impacto de los fondos.
- 2.- Documentación acreditativa del Control de Fondos:
 - Certificado de que el proyecto ha sido ejecutado en su totalidad, obteniéndose la consecución de los objetivos previstos en un 100%.
 - Documentación acreditativa del envío de los fondos a la contraparte local (UNHCR/ACNUR).
 - ✓ Copia del ingreso de la subvención en la cuenta de ECA.
 - ✓ Copia de la transferencia bancaria efectuada desde ECA a la contraparte local (UNHCR/ACNUR).
 - ✓ Certificado del desglose de la transferencia bancaria efectuada desde ECA a la contraparte local (UNHCR/ACNUR).
 - ✓ Certificado de la no existencia de gastos e intereses de los fondos otorgados el tiempo que estuvieron depositados en la cuenta de ECA antes de ser transferidos a la contraparte local (UNHCR/ACNUR).
 - Documentación acreditativa de la recepción de los fondos por la contraparte local (UNHCR/ACNUR). (inglés / traducción al español).
 - Documento justificativo del gasto, mediante la expedición de una factura única, expedida por UNHCR/ACNUR y firmada digitalmente, que contenga los gastos ingresados imputados a la subvención concedida.

3. Sobre dicha documentación recaerá informe favorable del representante legal de la Fundación.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente nº ES53 0049 1892 63 2210206205 del Banco Santander, S.A., c/ Alcalá, 28, C.P. 28014 Madrid, a nombre de ECA.

6. ECA se compromete a utilizar las cantidades aportadas por la Fundación íntegramente en las actuaciones derivadas del presente convenio.

7. El Fondo se reserva la posibilidad de comprobar el correcto destino de los fondos a través del requerimiento de documentación original, siempre y cuando no se vulnere el "El Principio de Auditoría Única", adoptado por Naciones Unidas, que permite únicamente a una entidad perteneciente a Naciones Unidas - United Nations Boards of Auditors auditar las cuentas de las organizaciones de Naciones Unidas, entre las que se encuentra ACNUR y sus fondos y programas.

CUARTA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha consignada en la firma digital del último representante de las Partes en firmar este documento y tendrá vigencia hasta el final del plazo de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del mismo por parte de la Fundación.

QUINTA.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. A efectos de seguimiento del presente convenio, se crea una comisión paritaria compuesta por dos miembros de cada una de las partes firmantes, que se reunirán cuando las partes lo consideren conveniente.

2. La comisión tendrá por objeto la coordinación, el seguimiento, la evaluación y la modificación de las actuaciones a desarrollar en aplicación del presente convenio, así como la resolución de dudas y lagunas que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

SEXTA.- PUBLICIDAD

1. ECA se compromete a informar en todo momento a la Fundación de la marcha y ejecución del presente convenio, así como de la aplicación de los fondos transferidos.

2. ECA podrá hacer todo tipo de publicidad, comprometiéndose a citar en todo caso a la Fundación. Igualmente ésta, en el caso de realizar publicidad al respecto, se obliga a citar expresamente la participación de ECA. En las acciones de difusión y divulgación, de las actuaciones realizadas en virtud del presente convenio, se hará constar la participación tanto de ECA, como de la Fundación.

3. ECA se compromete a programar con suficiente antelación las fechas, lugares y horarios de las ruedas de prensa, presentaciones o cualquier otro tipo de acto protocolario ligado a este convenio, para que representantes de la Fundación puedan asistir a los mismos.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y CAUSAS DE REVOCACIÓN

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio o se incurra en alguna de las causas de revocación y reintegro será de aplicación el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas Partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales proporcionados por las Partes a la firma del presente Convenio se incluirán en sendos ficheros, cuya titularidad corresponde a cada una de las Partes. Dichos datos personales serán únicamente tratados con el fin de posibilitar la ejecución del presente Convenio.

Los datos personales facilitados a la firma del presente Convenio podrán ser cedidos a favor de un tercero, siempre que ello sea necesario para la debida ejecución o gestión del objeto de este Convenio y que desempeñe actividades análogas a las descritas en el presente Convenio, previo consentimiento por escrito por ambas Partes.

En el supuesto de que una de las Partes tuviera que acceder a datos de carácter personal que se encuentren en ficheros cuyo responsable sea la otra Parte, deberá suscribirse, previamente, un contrato de Encargado de Tratamiento, en cualquier caso, dichos datos no podrán ser utilizados para finalidades diferentes a las indicadas en el contrato.

La transgresión del deber de confidencialidad, así como de la obligación de no utilizar indebidamente y de no ceder a terceros de datos de carácter personal, por cualquiera de las Partes o de cualquiera de sus empleados o colaboradores, será justa causa de resolución o rescisión del presente Convenio si así lo considera oportuno la otra Parte, debiendo ser la Parte no incumplidora resarcida por cualquier daño o perjuicio causado por la Parte incumplidora.

Asimismo, ambas Partes no podrán subcontratar con un tercero la realización de los compromisos objeto del presente Convenio, cuando esto pueda implicar el tratamiento de datos personales titularidad de la otra Parte, salvo que esta otra Parte lo consienta previamente por escrito.

Ambas Partes garantizarán los derechos de las personas afectadas y adoptarán cuantas medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa, sean necesarias para evitar la alteración o pérdida de los datos personales, así como el acceso no autorizado a los mismos.

El titular de los datos personales podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, respecto del tratamiento del que cada Parte es respectivamente responsable, dirigiéndose por escrito indicando "Protección de Datos" y acreditando su identidad (fotocopia del DNI del interesado) en las siguientes direcciones: para el FONDO CANTABRIA COOPERA en info@fondocantabriacoopera.org y para ECA en dpo@eacnur.org, comprometiéndose en cualquier caso cada Parte a comunicar a la otra las rectificaciones o supresiones que procedan respecto de los datos personales cedidos.

Las Partes no cederán a terceros los datos personales de los firmantes, salvo que la ley así lo establezca. Asimismo, los afectados quedan informados de que si consideran que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos, pueden contactar con el Delegado de Protección de Datos de la respectiva Parte, si así fuera, en las siguientes direcciones: para el FONDO CANTABRIA COOPERA en info@fondocantabriacoopera.org y para ECA en dpo@eacnur.org. Igualmente, podrán presentar una reclamación o solicitud relacionada con la protección de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y la ejecución del presente convenio, deberán solventarse, con carácter preferente de mutuo acuerdo entre las partes, a través del órgano de seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad y aceptación expresa y para que así conste, las partes intervinientes, después de haber leído detenidamente este documento, lo suscriben en dos ejemplares, sin enmiendas, tachaduras, ni raspaduras, ambos con idéntica fuerza vinculante, en el lugar arriba señalado y las Partes manifiestan que el presente convenio entra en vigor en la fecha consignada en la firma digital del último representante de las Partes en firmar este documento.

POR LA ASOCIACIÓN "ESPAÑA CON ACNUR"
El director general

**POR LA FUNDACIÓN FONDO CANTABRIA
COOPERA, FSP-MP**
El presidente

Fdo.: Francesco Sciacca

*La directora de Proyectos y Relaciones
Institucionales*

Fdo.: Manuel Joaquín Rueda Castillo

Fdo.: M^a Belén Camba Barbolla